

## **DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA**

Santo Domingo de Guzmán D.N.  
20 de noviembre del año 2006

**DETEREL-0957/2006**

A la : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Atención : Comisión Permanente de Industria, Comercio y Zonas Francas;  
Asuntos Agropecuarios y Agroindustrial.

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre Proyecto de Ley que Dispone la Exención de  
Impuestos en Favor de Sectores Industriales.

Ref. : Oficio No.000265 de fecha, 27 de octubre del año 2006  
(**Exp. 00702**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

### **Contenido del Proyecto de Ley:**

Mediante el presente proyecto de ley se dispone la exención del Impuesto de Transferencia de Bienes y Servicios, Impuestos Sobre la Renta y Aranceles, en beneficio de los sectores pertenecientes a la cadena de algodón, fibra, textiles, confección y accesorios; pieles, fabricación de calzados y manufactura de cuero, al tiempo que se crea un régimen regulatorio para las industrias de ese ramo que operan tanto dentro como fuera de las zonas francas.

Dicho proyecto de ley proviene del Poder Ejecutivo y fue depositado en el Senado de la república en fecha, 18 de octubre del año 2006.

### **Facultad Legislativa Congressional**

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está sustentada en el artículo 37 de la Constitución de la República, que trata sobre las atribuciones del Congreso, numeral 23 que expresa:

***“Legislar acerca de toda materia que no sea competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.***

### **Aspecto Legal**

#### **Desmonte Legal:**

Dada la naturaleza del presente proyecto, el mismo se fundamentó para su estructuración en las siguientes leyes:

- Ley No. 11-92 de fecha, 16 de mayo del año 1992 (Código Tributario).
- Ley No. 14-93 de fecha, 26 de agosto del año 1993, que aprueba el Arancel de la República Dominicana.
- Ley No. 147-00 de fecha, 27 de diciembre del año 2000, sobre Reformas Arancelarias.
- Ley no. 146-00 de fecha, 27 de diciembre del año 2000, sobre Reformas Arancelarias y
- Decreto No. 399-97 de fecha, 29 de agosto del año 1997.

### **Aspectos Lingüístico y Técnico-Legislativo:**

En torno al aspecto lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones

1. Debemos establecer que según el Manual de Técnica Legislativa, al momento de elaborar el título de un determinado proyecto de ley, deben observarse diversas reglas, entre estas la de otorgar un título breve y sencillo cuando el título principal es extenso o difícil de recordar; en tal sentido sugerimos titular el presente proyecto de ley como sigue:

#### **“Ley que Dispone Exención de Impuestos a Favor de Sectores Industriales”**

2. Atendiendo a lo establecido en el Manual de Técnica Legislativa , en el Título “Estructura de la Parte Normativa”, punto 4.1.1.3, acerca de los considerandos nos expresa ***“que deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”***, por tanto proponemos redactarlos de la siguiente forma:

**“CONSIDERANDO PRIMERO”**

**“CONSIDERANDO SEGUNDO”**

3. De acuerdo a lo que no sugiere la técnica legislativa, el estilo y forma correcto de colocar los VISTOS es la siguiente:

**VISTA: La Ley No. 11-92 de fecha, 16 de mayo del año 1992 (Código Tributario)**

**VISTA: La Ley No. 14-93 de fecha, 26 de agosto del año 1993, que aprueba el Arancel de la República Dominicana.**

En tal sentido, sugerimos colocarlas tal cual en el texto del presente proyecto de ley.

4. El Manual establece en su numeral 4.1.7.2, literal a): ***“la unidad básica de la estructura de un texto normativo es el artículo, indicado por la palabra “Artículo”, seguida del número ordinal que le corresponda...”*** Por tanto, sugerimos ubicar dentro de la parte normativa del proyecto, los artículos de la siguiente manera:

**“Artículo 1:...**  
**Artículo 2:...”**

5. Según el Manual de Técnica, el texto legal debe establecer cuando será la entrada en vigencia del mismo, en tal virtud recomendamos la creación de un último artículo que exprese lo siguiente:

**“Artículo 7.- La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.**

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del estudio del presente proyecto de ley debe abocarse a su estudio, tomado en cuenta lo antes indicado.

Atentamente,

**Wenel D. Félix**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa